RESOLUCIÓN 3497 DE 2014

(octubre 30)

Diario Oficial No. 49.326 de 5 de noviembre de 2014

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la revaluación de los plaguicidas químicos de us con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión CAN 436 y se establecen otras disposiciones.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4o del Decreto 3761 d del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9o del Decreto 1840 establece que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) debe ejercer e producción y comercialización de los insumos agropecuarios, con el fin de prevenir riesgos que puedan producción primaria.

Que, mediante la Decisión 436 de la Comunidad Andina "Norma Andina para el Registro y Control de Pla Uso Agrícola", se establecieron los requisitos y procedimientos para el registro y control de Plaguicidas Quím

Qué la Decisión 684 estableció que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigen estarán sujetos a un proceso de revaluación el cual deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguie vigencia de la Decisión 436.

Que en cumplimiento de la citada Decisión el ICA mediante Resolución 2915 de 2008 dio inicio al proce plaguicidas químicos de uso agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la comisión de la Comunidad Ar

Que la Decisión Andina 785 del 11 de marzo de 2013 sustituyó el artículo 55 de la Decisión 436 y el artículo ampliando el plazo para la revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados con anteric vigencia de la Decisión CAN 436, hasta el 25 de junio de 2019.

Que el ICA en su calidad de Autoridad Nacional Competente en materia de registro y control de plaguic agrícola, en coordinación con el sector Salud y Ambiente, acordaron la expedición de la Resolución 2915 cual dio inicio a la primera fase de revaluación las siguientes moléculas: Methil parathion, paraquat, cl methamidofod, profenofos y clorpirifos; y teniendo en cuenta que es necesario culminar con el proces cumplimiento de lo establecido en la Decisión 785, el Instituto ha surtido todo el procedimiento para contin revaluación, previa coordinación con las autoridades de salud y ambiente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer el procedimiento para la revaluación de los plaguicidas químicos de us con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión CAN 436.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán personas naturales o jurídicas que sean titulares de registros otorgados en virtud de lo establecido en la Resolución ICA 3079 de 1995.

ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para la interpretación de la presente resolución, se utilizarán las siguientes

3.1 **Revaluación:** Proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a so evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vi 436. Este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Comp realización de sus programas pos registro.

3.2 **Dossier técnico completo del producto:** Conjunto de requisitos técnicos y documentales que soport

producto, comprendido por el Dictamen Técnico Ambiental, Dictamen Técnico Toxicológico e Informes F agronómica y demás requisitos establecidos por la Autoridad Nacional Competente incluidos en el a resolución.

ARTÍCULO 4o. FASES DE LA REVALUACIÓN. El proceso de revaluación se divide en las siguientes fases:

4.1 **FASE I:** Comprende aquellos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ubicados en categorías toxicoló concluirá el 30 de diciembre del 2016 con la presentación al ICA, en su calidad de ANC, del Dossier producto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la Decisión 436 de la CAN y la Resolución 630 de General de la CAN.

4.2 **FASE II:** Comprende aquellos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ubicados en la categoría toxi concluirá el 30 de diciembre del 2017 con la presentación al ICA, en su calidad de ANC, del Dossier producto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la Decisión 436 de la CAN y la Resolución 630 de General de la CAN.

4.3 **FASE III:** Comprende aquellos Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ubicados en la categoría toxi concluirá el 30 de diciembre del 2018 con la presentación al ICA, en su calidad de ANC, del Dossier producto de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la Decisión 436 de la CAN y la Resolución 630 de General de la CAN.

PARÁGRAFO 1o. Los titulares de registro deberán tener en cuenta los plazos de los procedimientos admin por cada autoridad para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental y Dictamen Técnico Toxicológico.

PARÁGRAFO 2o. Para los titulares de registro que no cumplan con los plazos y requisitos aquí establecido la cancelación del registro mediante acto administrativo debidamente motivado, en los términos referidos artículo 6o de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3o. Aquellos productos que fueron llamados a revaluar mediante la Resolución ICA 2915 de 2 ante el ICA, dentro de los plazos establecidos, la información solicitada según los requisitos establecidos Decisión 436 de la CAN, el ICA procederá a la cancelación de su respectivo registro mediante resolución mo plazos establecidos en la Resolución ICA 1316 de 2007 de agotamiento de inventarios en los comercialización y almacenamiento de estas sustancias.

Para aquellos productos que presentaron la información y no superaron satisfactoriamente la Evaluación T Técnica Toxicológica, el ICA en su calidad de autoridad nacional competente, previa información certificada ambiente y salud procederá a la cancelación de su respectivo registro mediante resolución motivada, establecidos en la Resolución ICA 1316 de 2007 de agotamiento de inventarios en los establecimientos almacenamiento de estas sustancias.

ARTÍCULO 5o. CRITERIOS DE REVALUACIÓN. El proceso de revaluación comprenderá los siguientes com

5.1 **Agronómico:**

5.1.1 Todos los plaguicidas químicos de uso agrícola con registro de venta que cuenten con usos regist concepto de eficacia y/o mediante pruebas de eficacia agronómica anteriores a la entrada en vigencia de la se hayan desarrollado según lo establecido en el Manual Técnico Andino, Resolución SGCAN 630 de 2002.

5.1.2 Será facultativo de los titulares de registro determinar las condiciones de uso (cultivos, dosis frecuencias, momentos de aplicación, etc.), para la ejecución de las pruebas de eficacia de los productos sor

5.1.3 Los ensayos de eficacia agronómica deberán estar ajustados a lo establecido en el Manual Técnic SGCAN 630 de 2002.

5.1.4 Todos los usos aprobados antes de la entrada en vigencia de la norma andina que no hayan sido agronómica deberán allegar al ICA el protocolo para convalidarlo y actualizarlo.

5.2 **Salud:**

5.2.1 Los plaguicidas químicos de uso agrícola que para el otorgamiento del registro obtuvieron Dictamer modalidad de Ley 822 de 2003.

5.2.2 Los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cuenten con Dictamen Técnico Toxicológico.

5.2.3 Los plaguicidas químicos de uso agrícola que cuenten actualmente con Concepto Toxicológico.

5.3 **Ambiental:**

5.3.1 Los plaguicidas químicos de uso agrícola que no cuenten con Dictamen Técnico Ambiental o Licen antes de la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente y De

ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIA DEL PROCESO DE REVALUACIÓN. EL ICA realiza un análisis de rie resultado del mismo:

6.1 Otorga un nuevo registro nacional mediante acto administrativo debidamente motivado cuando los emitidos por las autoridades de salud y ambiente, evidencien que sus dosis de aplicación son tolerables a la se verifique la viabilidad agronómica de la sustancia evaluada. En consecuencia de lo anterior, se procederá de venta, acogiendo los plazos establecidos en la Resolución ICA 1316 de 2007 de agotamiento d establecimientos de comercialización y almacenamiento de estas sustancias.

6.2 Cancelará en un término de treinta (30) días, el registro de venta que no cumpla con los plazos y requisi artículo 4o de la presente resolución, acogiendo los plazos establecidos en la Resolución ICA 1316 de 20(inventarios en los establecimientos de comercialización y almacenamiento.

6.3 Cancelará el registro de venta cuando el titular de dicho registro de manera voluntaria lo solicite, establecidos en la Resolución ICA 1316 de 2007 de agotamiento de inventarios en los establecimientos almacenamiento.

ARTÍCULO 7o. TRANSITORIO. Los registros de venta mantendrán su vigencia hasta el vencimiento de lo para cada una de las fases indicadas en el artículo 4o de la presente resolución; una vez esto ocurra el ICA de venta mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 8o. ANEXO. Forma parte integral de la presente resolución el Listado de requisitos, entreg Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.

ARTÍCULO 9o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de octubre de 2014.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.

ANEXO.

LISTADO DE REQUISITOS ENTREGA DE DOSSIER PARA LA REVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLA.

1. Solicitud firmada por el Representante Legal.

2. Cámara de comercio no superior a 90 días.

3. Copia de la última resolución de la empresa titular del registro.

4. Dictamen Técnico Ambiental.

5. Dictamen Técnico Toxicológico.

6. Hojas de Seguridad del producto Formulado y del ingrediente activo en español.

7. Certificado de análisis para el ingrediente activo.

8. Certificado de composición del producto formulado.

9. Carta Aval de los laboratorios que emiten los certificados de análisis y de composición.

10. Copia del Protocolo para pruebas de eficacia aprobado por el ICA de los usos a revaluar.

11. Copia de las cartas de inicio de pruebas de eficacia radicadas en el ICA.

12. Copia de las Actas de visita del ICA emitidas por el funcionario ICA a las pruebas de eficacia, en caso con visita carta firmada por la empresa donde manifieste que no tuvieron supervisión.

13. Informe final de las pruebas de eficacia.

14. Proyecto de rotulado.

